

The background of the cover features a stylized, geometric illustration of a tree with a tall, thin trunk and several sharp, angular branches reaching upwards. The tree is rendered in shades of grey and blue. The background is composed of various geometric shapes, including a large light blue triangle pointing right, and other shapes in shades of blue and green. The overall style is modern and minimalist.

Empresa: Cese y Extinción de la sociedad



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL
DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL
DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

Colección PYME: Ciclo Vital de la Empresa

© Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

www.ipyme.org

Actualizado: abril de 2022

Catálogo General de Publicaciones Oficiales

<https://publicacionesoficiales.boe.es/>



**MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO**

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO NORMATIVO,
INFORMES Y PUBLICACIONES
CENTRO DE PUBLICACIONES

Panamá 1, 28036 Madrid
Tel.: 91 349 51 29 / 4000
www.mincotur.gob.es
CentroPublicaciones@mincotur.es
NIPO: 112-22-007-8 (En línea)
PVP: 0,00 €

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN

2. CESE DE ACTIVIDAD

2.1 INTRODUCCIÓN

2.2 FLUJOGRAMA DEL PROCESO

2.3 TABLA RESUMEN DE LOS TRÁMITES

2.4 INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS TRÁMITES

3. EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

3.1 INTRODUCCIÓN

3.2 FLUJOGRAMA DEL PROCESO

3.3 TABLA RESUMEN DE LOS TRÁMITES

3.4 INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS TRÁMITES

1. PRESENTACIÓN

La Dirección General de Industria y de la PYME (DGIPYME) presenta su publicación: "Empresa: Cese y extinción de la sociedad".

Dentro del desarrollo de actividades económicas propias de su tráfico comercial, una empresa puede enfrentarse a decisiones que impliquen el cese de dichas actividades o la extinción definitiva de las mismas.

Conviene diferenciar entre el cese de la actividad, entendido como la suspensión temporal de las actividades empresariales, y la definitiva extinción que supone la finalización de todo tipo de actividad.

En términos generales, para las entidades y empresas con personalidad jurídica, el cese supone la suspensión de todas las actividades empresariales, es decir, la entidad sigue existiendo, pero en un estado de "inactividad", y la extinción implica el fin de actividades con motivo de su disolución.

La publicación, realizada en forma de guía, tiene como objetivo proporcionar información de los trámites a seguir para el cese y/o extinción de todos los tipos societarios previstos en la legislación española.

Se estructura en dos grandes apartados:

- Proceso de cese de la actividad de sociedades.
- Proceso de extinción de las sociedades.

Para cada uno de los bloques informativos, se presentan tres niveles de información:

1. información esquemática, a través de los flujogramas.
2. información sintética a través de las tablas.
3. información detallada a través de la descripción de cada trámite.

La publicación se puede descargar en formato pdf y es navegable, esto supone que tanto en las tablas como en el detalle de los trámites, algunos de sus contenidos enlazan bien con información de portales externos, o bien con información del propio documento.

Esta publicación ha sido posible gracias a la colaboración técnica de Alejandro García Ibáñez, M^a Luisa Palmero Hernández, Aurora Frago Recio y Jesús López Sánchez. Asimismo, agradecemos a la Cámara de Comercio e Industria de Madrid su ayuda en la revisión de los contenidos.

Las Guías y Manuales que la Dirección General publica en sus portales, tienen carácter meramente informativo. Por dicha razón, no se hace responsable de los daños y/o perjuicios que se pudieran ocasionar como consecuencia de la desactualización o algún error en la transcripción del contenido. Se facilita a los usuarios, enlaces a los organismos responsables de la ejecución de cada trámite, aconsejando su consulta antes de iniciar cualquier procedimiento.

2. CESE DE ACTIVIDAD

2.1 Introducción

El cese de actividad es el proceso mediante el cual el empresario decide suspender la actividad, temporalmente, sin que esto signifique que la sociedad deje de existir. Podría decirse, por tanto, que la empresa existe como tal, pero está inactiva.

Las consecuencias y obligaciones derivadas del cese son las siguientes:

- Cesan temporalmente las actividades empresariales o profesionales.
- La sociedad queda inactiva, pero mantiene la personalidad jurídica.
- No se pueden emitir facturas por la entrega de bienes o prestación de servicios propios de la actividad empresarial.
- Se debe seguir elaborando la contabilidad según el Código de Comercio y Plan General Contable.
- La empresa tiene que seguir legalizando los libros y depositando las cuentas anuales en el Registro Mercantil.
- Se mantiene la obligación de presentar el Impuesto de Sociedades.
- Es obligatorio presentar las declaraciones periódicas por las obligaciones de retención que siga teniendo la empresa.
- Es obligatorio presentar la declaración del IVA de aquellas facturas que tengan relación con el periodo del ejercicio en el que la empresa estaba todavía activa (por ejemplo, habrá que presentar resúmenes anuales o el último trimestre del ejercicio para solicitar la devolución del IVA soportado).
- Se deben presentar las declaraciones informativas anuales a las que esté obligada la empresa y seguir accediendo a la Dirección Electrónica Habilitada (entidades obligadas: sociedades anónimas, sociedades limitadas y grandes empresas) donde recibirá las notificaciones pendientes.

Los tipos societarios que pueden formalizar el cese de actividad son los siguientes:

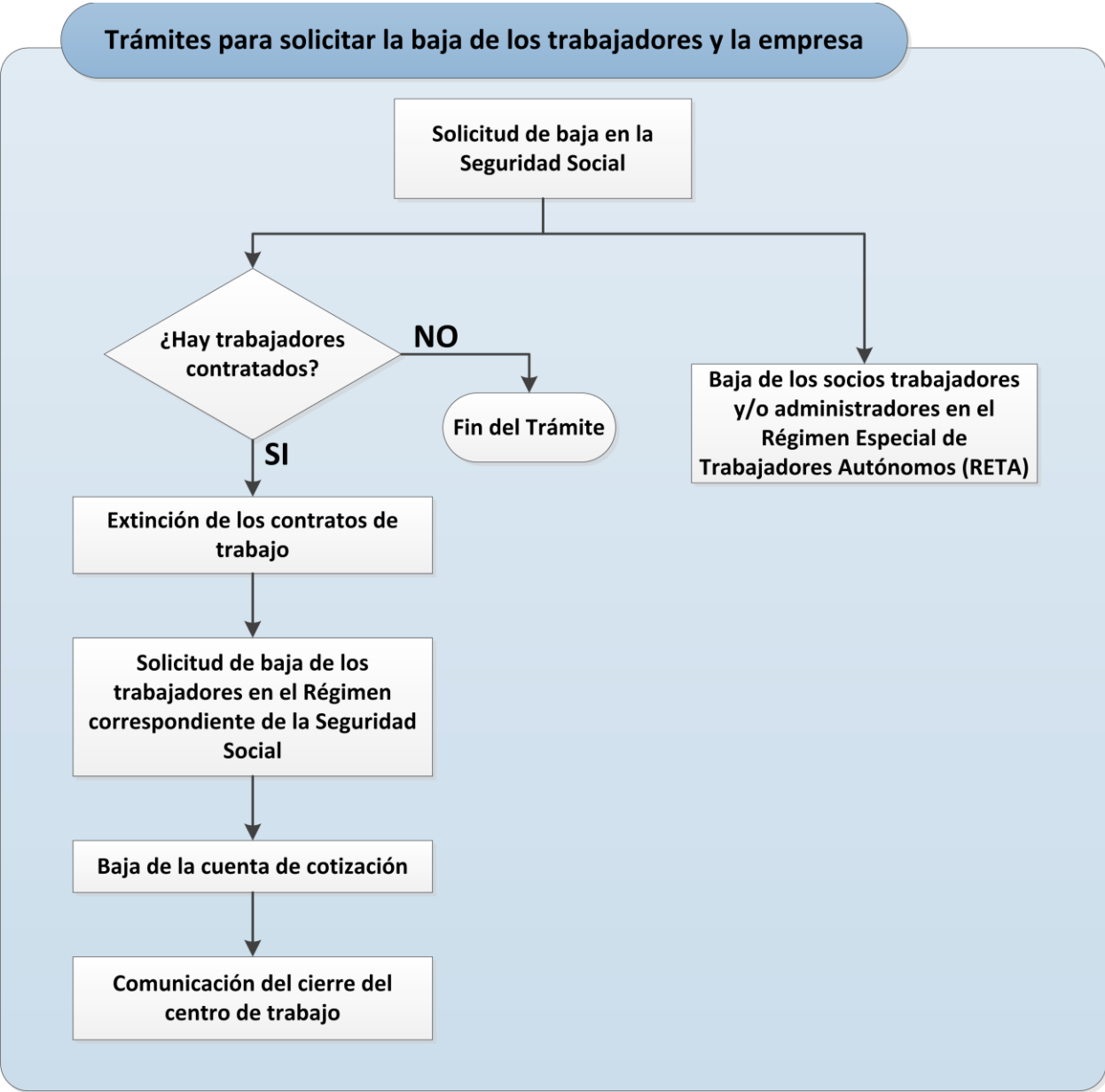
- Comunidad de Bienes
- Sociedad Civil
- Sociedad Colectiva
- Sociedad Comanditaria Simple
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Limitada de Formación Sucesiva
- Sociedad Limitada Nueva Empresa
- Sociedad Anónima
- Sociedad Comanditaria por acciones
- Sociedad Laboral (Limitadas y Anónimas)
- Sociedades Profesionales
- Sociedad Agraria de Transformación
- Sociedad Cooperativa
- Sociedad de Garantía Recíproca
- Sociedad de Capital-Riesgo
- Agrupación de Interés Económico

Antes de iniciar la tramitación, los distintos tipos societarios deberán haber cumplido con las obligaciones derivadas del ejercicio ordinario de la actividad.

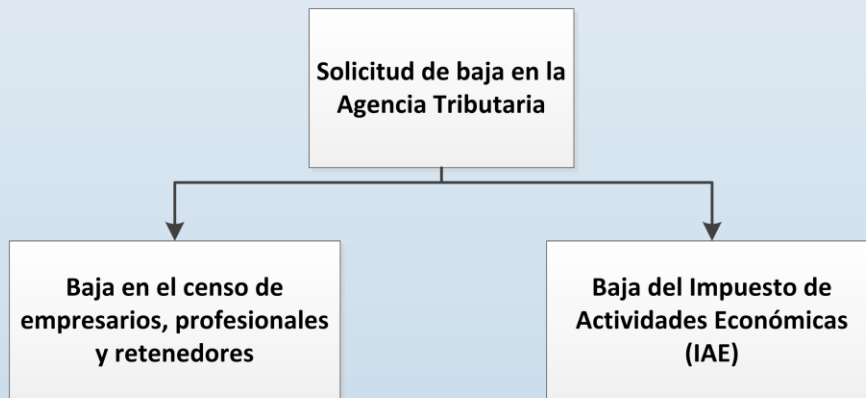
Los trámites aquí descritos se refieren a la extinción voluntaria, quedan excluidos aquellos trámites derivados de la extinción forzosa debido a sentencia judicial.

2.2 Flujograma del proceso

A continuación se muestran diagramas de flujo con los trámites que deben realizarse para el cese de actividad de una sociedad mercantil.



Trámites para solicitar la baja en la Agencia Tributaria



Comunicación de cese en otros registros y/o autoridades

Comunicación o solicitud de baja (*)

(*) Ejemplos: Registro Industrial, Registro de empresas de seguridad, registro de empresas de juego, ...

2.3 Tabla resumen de los trámites

Trámite	Organismo	Plazo	Tipo
<u>Extinción de los contratos de trabajo</u>	Inspección de Trabajo y Seguridad Social Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)	En función de los convenios colectivos y la legislación vigente.	Obligatorio
<u>Baja de los trabajadores contratados</u>	Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia en la que se practicó la inscripción de los trabajadores (ver relación de oficinas).	Tres días naturales siguientes a aquel en que se produzca el cese	Obligatorio
<u>Baja de la cuenta de cotización</u>	Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia en la que se practicó la inscripción de los trabajadores (ver relación de oficinas)	3 días naturales desde el día en que cesa la actividad.	Obligatorio
<u>Comunicación del cierre del Centro de trabajo</u>	La comunicación a la Seguridad Social se llevará a cabo ante la Dirección Provincial del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para Ceuta y Melilla, o la unidad correspondiente de la Comunidad Autónoma (ver Direcciones provinciales). Por otro lado, la comunicación del cierre del centro de trabajo ante la autoridad laboral competente se practicará ante la unidad correspondiente de la Comunidad Autónoma, salvo en Ceuta y Melilla, donde se efectuará en el Área de Trabajo e Inmigración.	Los empresarios comunicarán el cese temporal o definitivo de su actividad, en modelo oficial, dentro de los tres días naturales siguientes a aquel en que se produzca. Por su parte, se deberá igualmente presentar la comunicación pertinente ante la autoridad laboral (no hay legalmente ningún plazo establecido).	Obligatoria.
<u>Baja del Censo de Empresarios y Profesionales</u>	Agencia Tributaria (AEAT)	Con carácter general: 1 mes desde el día en que cesa la actividad.	Obligatorio
<u>Baja en el Impuesto de Actividades Económicas</u>	Agencia Tributaria (AEAT) o entidad local en los casos en que esté delegada la gestión censal.	1 mes desde el día en que cesa la actividad.	Obligatorio
<u>Baja del Régimen Especial de Autónomos (RETA)</u>	En la Dirección Provincial de la TGSS o Administración de la misma (ver relación de oficinas)	3 días naturales desde el día en que cesa la actividad.	Condicionado a la actividad laboral de los socios/administradores

<u>Comunicación de cese/extinción en otros organismos oficiales y/o registros</u>	Administraciones, autoridades y/o registros sectoriales estatales, autonómicos y municipales.		Condicionado a la actividad desarrollada
<u>Cese de actividad de las SRL, SLFS y SLNE a través de Internet</u>	Dirección General de Industria y de la PYME		

2.4 Información detallada de los trámites

Extinción de los contratos de trabajo

Descripción

La extinción de un contrato de trabajo supone la terminación de la relación laboral entre empresa y trabajador. El procedimiento para realizar este trámite dependerá del número de trabajadores contratados por la empresa:

1. Despido colectivo (empresas con 6 trabajadores o más). Procedimiento:

- Apertura de un período de consultas mediante escrito dirigido a los representantes legales de los trabajadores. En el escrito se justificará la causa de la extinción y se aportará una serie de documentación que variará en función de las causas alegadas (económicas, técnicas organizativas o de producción). Por ejemplo, si es por causas económicas, entre otra documentación, se presentarán las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios completos y las cuentas provisionales. Se programará un calendario de reuniones y de cada una se levantará acta.
- Comunicación simultánea a la [Autoridad Laboral](#) de la apertura del período de consultas adjuntando copia del escrito dirigido a los trabajadores. La Autoridad Laboral vela por la efectividad del período y puede realizar actuaciones de mediación en las negociaciones.
- El período de consultas no tendrá una duración superior a 30 días naturales o de 15 en caso de empresas de menos de 50 trabajadores. El objeto del periodo de consulta es atenuar las consecuencias de los despidos. Puede finalizar sin acuerdo.
- Finalizado este período, y antes de la extinción efectiva de los contratos, las empresas tienen que efectuar una comunicación a los representantes y a la [Entidad Gestora](#) de las prestaciones por desempleo conteniendo las medidas del despido colectivo.
- Forma de realizar la extinción de los contratos:
 - Comunicación escrita al trabajador expresando la causa del despido.
 - Poner a disposición del trabajador la indemnización que se hubiera acordado en el periodo de consultas o la marcada por la Ley de veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.
 - Concesión de un plazo de preaviso al trabajador de quince días, computados desde la entrega de la comunicación escrita hasta la extinción del contrato de trabajo. Se puede sustituir ese plazo por el pago de los salarios correspondientes a los días de preaviso que no se hayan dado al trabajador.
- Debe transcurrir un mínimo de 30 días entre la fecha de la comunicación de la apertura del período de consultas y la fecha efectiva del despido.
- El SEPE, a través de la aplicación [Certific@2](#), pone a disposición de los empresarios la posibilidad del envío telemático de alta de trabajadores afectado por el despido colectivo, lo que permite simplificar, automatizar y reducir aún más los plazos de tramitación y reconocimiento de las prestaciones por desempleo a los trabajadores afectados por extinción en su relación laboral. Se requiere la autorización previa del trabajador.

2. Despido por causas objetivas (Micro empresas de menos de 6 trabajadores)

En estos casos no se producirá un ERE (Expediente de Regulación de Empleo), sino que se deben efectuar tantos despidos individuales como trabajadores presten servicios en la empresa. Procedimiento:

- Comunicación escrita al trabajador expresando la causa del despido.
- Poner a disposición del trabajador la indemnización que se hubiera acordado en el periodo de consultas o la marcada por la Ley de veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.
- Concesión de un plazo de preaviso al trabajador de quince días, computados desde la entrega de la comunicación escrita hasta la extinción del contrato de trabajo. Se puede sustituir ese plazo por el pago de los salarios correspondientes a los días de preaviso que no se hayan dado al trabajador.

Organismo

[Inspección de Trabajo y Seguridad Social](#)

[Servicio Público de Empleo Estatal \(SEPE\)](#)

Plazo

En función de los convenios colectivos y la legislación vigente.

Procedimiento electrónico

[Sede electrónica del SEPE](#) (Certificad@2) (requiere certificado digital).

Tipo

Obligatorio

[Volver](#)

Baja de los trabajadores contratados

Descripción

Con el cese y/o extinción de la empresa se extinguen las relaciones laborales. Las empresas deberán comunicar la baja del régimen de cotización correspondiente de los trabajadores que tuvieran contratados

Organismo

Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia en la que se practicó la inscripción de los trabajadores ([ver relación de oficinas](#)).

Plazo

Tres días naturales siguientes a aquel en que se produzca el cese

Documentación

[Modelo Oficial: TA.2.S](#)

Procedimiento electrónico

[Sistema RED](#) (requiere certificado digital)

Acceso al sistema RED:

- Es necesario disponer de un certificado digital.
- Se puede actuar en nombre propio o autorizar a un tercero (usuario con autorización para actuar en nombre de terceros):
 - Autorización para actuar en nombre propio: cuando únicamente se vayan a gestionar Cuentas de cotización (CCC) o Números de afiliación (NAF) cuyo NIF coincide con el NIF de la autorización, o
 - Asignar a un tercero el Código de Cuenta de Cotización cuando las operaciones a realizar se refieran a los trabajadores contratados, y/o asignar el número de afiliación para las operaciones a realizar que impliquen al propio empresario.

Tipo

Obligatorio

[Volver](#)

Baja de la cuenta de cotización

Descripción

Los empresarios tienen que comunicar el cese de su actividad.

La comunicación de cese debe ir acompañada, en su caso de los partes de baja de sus trabajadores.

Será considerado en situación de baja temporal la cuenta de cotización de una empresa, cuando se hubiera comunicado la baja de todos sus trabajadores sin haber puesto en conocimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma, el cese en la actividad.

Cuando hayan transcurridos doce meses sin que la empresa demuestre su continuidad, la Tesorería General de la Seguridad Social, iniciará expediente de oficio para que se adopte la resolución que proceda sobre el cese o sobre la continuidad de la empresa. En el expediente se tendrán en cuenta las alegaciones del empresario debidamente justificadas o de los demás hechos acreditados en el mismo.

Organismo

Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia en la que se practicó la inscripción de los trabajadores ([ver relación de oficinas](#))

Plazo

3 días naturales desde el día en que cesa la actividad.

Documentación

- [Modelo TA.7](#) "Cuenta de Cotización".
- Documento identificativo del titular de la empresa.
- Documento identificativo de la persona que formula la solicitud, si no coincide con el anterior. Así como documento que otorga la representación o autorización a la persona que formula la solicitud.

Procedimiento electrónico

[Sede electrónica](#) y/o el [Sistema RED](#) de la Seguridad Social (requieren certificado digital).

Acceso al sistema RED:

- Es necesario disponer de un certificado digital.
- Se puede actuar en nombre propio o autorizar a un tercero (usuario con autorización para actuar en nombre de terceros):
 - Autorización para actuar en nombre propio: cuando únicamente se vayan a gestionar Cuentas de cotización (CCC) o Números de afiliación (NAF) cuyo NIF coincide con el NIF de la autorización, o
 - Asignar a un tercero el Código de Cuenta de Cotización cuando las operaciones a realizar se refieran a los trabajadores contratados, y/o asignar el número de afiliación para las operaciones a realizar que impliquen al propio empresario.

Tipo

Obligatorio

[Volver](#)

Comunicación del cierre del Centro de trabajo

Descripción

El cese de la actividad empresarial supondrá la extinción de las posibles relaciones laborales. Las empresas deberán comunicar la baja del régimen de cotización correspondiente de los trabajadores que tuvieran contratados y comunicar el cese de la cuenta de cotización en la Seguridad Social.

La legislación actual impone de igual modo, la obligación de comunicar el cierre del centro de trabajo donde se produzca el cese de actividad ante la autoridad laboral competente.

Organismo

La comunicación a la Seguridad Social se llevará a cabo ante la Dirección Provincial del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para Ceuta y Melilla, o la unidad correspondiente de la Comunidad Autónoma ([ver Direcciones provinciales](#)).

Por otro lado, la comunicación del cierre del centro de trabajo ante la autoridad laboral competente se practicará ante la unidad correspondiente de la Comunidad Autónoma, salvo en Ceuta y Melilla, donde se efectuará en el Área de Trabajo e Inmigración

Plazo

Los empresarios comunicarán el cese temporal o definitivo de su actividad, en modelo oficial, dentro de los tres días naturales siguientes a aquel en que se produzca.

Por su parte, se deberá igualmente presentar la comunicación pertinente ante la autoridad laboral (no hay legalmente ningún plazo establecido).

Documentación

La comunicación de cierre de centro de trabajo ante la autoridad laboral, se llevará a cabo mediante escrito, no existiendo ningún modelo oficial.

Tipo

Obligatoria.

Observaciones

El artículo 22 del Real Decreto Legislativo 5/2000, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

"Se consideran infracciones graves en materia de Seguridad Social, las siguientes:

- i. Iniciar su actividad sin haber solicitado su inscripción en la Seguridad Social; no comunicar la apertura y cese de actividad de los centros de trabajo a efectos de su identificación;"

En el artículo 40, del mismo Real Decreto legislativo, referente a la cuantía de las sanciones, se determina la cuantía de las infracciones graves con multa, siendo en su grado mínimo, de 626 a 1.250 euros, en su grado medio de 1.251 a 3.125 euros; y en su grado máximo de 3.126 a 6.250 euros.

[Volver](#)

Baja del Censo de Empresarios y Profesionales

Descripción

Solicitud a la Agencia Tributaria para que proceda a la baja de la empresa del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

Las personas jurídicas inactivas que aún no se hayan disuelto y liquidado, deben declarar este hecho (modelo 036, casilla 140), comunicando que han dejado de ejercer todas las actividades empresariales que vinieran desarrollando.

Organismo

[Agencia Tributaria \(AEAT\)](#)

Plazo

Con carácter general: 1 mes desde el día en que cesa la actividad.

Documentación

[Modelo oficial: 036](#)

También es posible [cumplimentar online la declaración](#) para su impresión, y posterior presentación y validación en la administración de la AEAT correspondiente.

Procedimiento electrónico

Presentación mediante certificado digital: [Sede electrónica de la Agencia Tributaria](#)

Tipo

Obligatorio

Observaciones

Las cuentas anuales y el impuesto de sociedades se deberán seguir presentando hasta que se extinga totalmente la sociedad. En este sentido, no es suficiente con la solicitud de baja en la Agencia Tributaria para dejar de tener estas obligaciones contables y fiscales.

[Volver](#)

Baja en el Impuesto de Actividades Económicas

Descripción

Todos los contribuyentes que tengan **obligación de tributar**, deberán solicitar la baja en el impuesto.

No tendrán que solicitar la baja en el impuesto al estar exentas de tributación:

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, sociedades civiles y entidades sin personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Organismo

[Agencia Tributaria \(AEAT\)](#) o entidad local en los casos en que esté delegada la gestión censal.

Plazo

1 mes desde el día en que cesa la actividad.

Documentación

[Modelo 840](#) de declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas. No obstante, cuando la gestión censal del impuesto esté delegada en alguna entidad local, las declaraciones se presentarán en la entidad que tiene delegada dicha gestión, de acuerdo al modelo que la propia entidad tenga aprobado.

También es posible [cumplimentar online la declaración](#) para su impresión, y posterior presentación y validación en la administración de la AEAT correspondiente.

Procedimiento electrónico

Presentación mediante certificado digital: [Sede electrónica de la Agencia Tributaria](#)

Tipo

Obligatorio

Observaciones

Las cuentas anuales y el impuesto de sociedades se deberán seguir presentando hasta que se extinga totalmente la sociedad. En este sentido, no es suficiente con la solicitud de baja en la Agencia Tributaria para dejar de tener estas obligaciones contables y fiscales.

[Volver](#)

Baja del Régimen Especial de Autónomos (RETA)

Descripción

La baja del régimen especial de autónomos es un comunicado obligatorio para todos los socios trabajadores y/o administradores de las sociedades con la obligación de alta en el RETA por este motivo, siempre que no tengan otra actividad paralela por la que tengan que cotizar en dicho régimen.

Efectos de la baja:

- Se puede solicitar, hasta tres veces en un año natural, que las bajas surtan efecto en la misma fecha en que se haya cesado la actividad (fecha de baja en el Censo de empresarios y/o en el IAE), siempre que se solicite en tiempo y forma. El resto surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en que el trabajador hubiera cesado en la actividad.
- Sin embargo, el trabajador deberá seguir cotizando y no será considerado en situación de alta en cuanto al derecho de las prestaciones en los siguientes supuestos:
 - Si el trabajador no hubiera solicitado la baja.
 - Si el trabajador hubiera solicitado la baja en forma y plazo distintos a los establecidos.

Organismo

En la Dirección Provincial de la TGSS o Administración de la misma ([ver relación de oficinas](#))

Plazo

3 días naturales desde el día en que cesa la actividad.

Documentación

- [Modelo TA0521](#)
- Documento identificativo del titular de la empresa.
- Documento justificativo del cese de actividad (modelo 036 de la AEAT.)

Procedimiento electrónico

[Sede electrónica](#) y/o el [Sistema RED](#) de la Seguridad Social (requieren certificado digital).

Acceso al sistema RED:

- Es necesario disponer de un certificado digital.
- Se puede actuar en nombre propio o autorizar a un tercero (usuario con autorización para actuar en nombre de terceros):
 - Autorización para actuar en nombre propio: cuando únicamente se vayan a gestionar Cuentas de cotización (CCC) o Números de afiliación (NAF) cuyo NIF coincide con el NIF de la autorización, o
 - Asignar a un tercero el Código de Cuenta de Cotización cuando las operaciones a realizar se refieran a los trabajadores contratados, y/o asignar el número de afiliación para las operaciones a realizar que impliquen al propio empresario.

Tipo

Condicionado a la actividad laboral de los socios/administradores

[Volver](#)

Comunicación de cese/extinción en otros organismos oficiales y/o registros

Descripción

En función de la actividad desarrollada se deberá comunicar con carácter obligatorio el cese de actividad en aquellas administraciones, autoridades y/o registros (sectoriales, estatales, autonómicos y municipales) que correspondan. Por ejemplo: comunicación del cierre del centro de trabajo, licencias municipales, Registro Industrial, Registro de empresas de seguridad, Registro de Empresas de juego, Autorizaciones de centros sanitarios o de centros educativos, etc.

Organismo

Administraciones, autoridades y/o registros sectoriales estatales, autonómicos y municipales.

Tipo

Condicionado a la actividad desarrollada

[Volver](#)

Cese de actividad de las SRL, SLFS y SLNE a través de Internet

Descripción

El sistema CIRCE ofrece la posibilidad de realizar el cese de actividad por medios electrónicos de las siguientes sociedades:

- Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL)
- Sociedades Limitadas de Formación Sucesiva (SLFS)
- Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE)

De esta forma se evitan desplazamientos y se produce un ahorro sustancial en tiempo.

Los emprendedores, a través de los [Puntos de Atención al Emprendedor](#) (PAE), deberán cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE). De esta manera el único desplazamiento a realizar es al PAE correspondiente. El sistema **no permite** la tramitación de un cese de actividad con fecha anterior al de la presentación.

Una vez cumplimentado y enviado el DUE, es posible consultar, a través de Internet y previa autenticación, el [estado del expediente](#). Además, el emprendedor, si lo desea, podrá recibir a través de su teléfono móvil mensajes comunicándole la finalización de los trámites más significativos.

Con el envío a través de internet del Documento Único Electrónico, se inicia la tramitación electrónica. A partir de este momento el sistema de tramitación telemática (STT-CIRCE) envía a cada organismo interviniente en el proceso, vía Internet, la parte del DUE que le corresponde para realizar el trámite de su competencia.

IMPORTANTE: Como emprendedor o empresario, en el caso de creación o cese de una empresa, le informamos que tiene **la obligación de revisar y firmar el DUE antes de enviarlo**, para ello le recomendamos que solicite al PAE una copia impresa del DUE-pdf asociado a su expediente. Este documento contiene toda la información que ha sido cumplimentada a través del PAE Electrónico, y le facilitará la labor de verificar que dicha información está completa y es correcta. Así mismo, le aconsejamos que guarde la copia del DUE-pdf correspondiente al DUE enviado por si surgiese algún problema posterior en el proceso de tramitación.

TRÁMITES GENERALES QUE SE REALIZAN CON ESTE SISTEMA:

Trámites en la Agencia Tributaria

El DUE realiza la solicitud de baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la sociedad, la baja de las actividades (indicando los CNAE y las clave IAE) y de los Centros/locales de trabajo.

Trámites en la Seguridad Social

El DUE se envía a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Una vez recibido, se produce:

- Baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de los socios administradores
- Baja del familiar colaborador (socio)

Trámites ante la autoridad municipal correspondiente

En aquellos ayuntamientos que colaboran con CIRCE o estén adheridos al proyecto Emprende en 3, se realizará la solicitud del cese de actividad.

TRÁMITES NO INCLUIDOS EN EL SISTEMA

- En caso de tener trabajadores contratados:
 - Comunicación de la extinción de los contratos de trabajo en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).
 - Baja de los trabajadores del régimen de cotización que corresponda en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia en la que se practicó la inscripción de los trabajadores.
 - La comunicación del cierre del Centro de Trabajo, en las Consejerías de Trabajo de las Comunidades Autónomas.
- En función de la actividad desarrollada se deberá comunicar con carácter obligatorio el cese de actividad en aquellas administraciones, autoridades y/o registros (sectoriales, estatales, autonómicos y municipales) que correspondan. Por ejemplo: Registro Industrial, Registro de empresas de seguridad, Registro de Empresas de juego, Autorizaciones de centros sanitarios o de centros educativos, etc.

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA CUMPLIMENTAR EL DUE

- Documentación referida a los socios:
 - Original y fotocopia del DNI de todos ellos.
 - Original y fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social de aquellos socios que se den de baja en algún régimen de la SS (u otro documento que acredite el número de afiliación a la misma).

Organismo

[Dirección General de Industria y de la PYME](#)

[Volver](#)

3. EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

3.1 Introducción

La extinción de una sociedad es el proceso mediante el cual el empresario realiza los trámites necesarios para proceder al cierre de la empresa. El proceso de extinción está compuesto de determinados actos previstos en la legislación y que resultan de obligado cumplimiento. Este conjunto de actos discurre, de forma general, a través de los siguientes pasos:

Disolución:

La disolución, generalmente por acuerdo de la Junta General, resulta necesaria para poder iniciar el proceso de liquidación de la sociedad.

La disolución no supone la desaparición jurídica de la sociedad, pero paraliza la actividad ordinaria de la empresa y da paso al periodo de liquidación.

Las causas por las cuales se produce la disolución son aquellas que se encuentran establecidas en los estatutos sociales y en la legislación vigente.

Los efectos de la disolución son los siguientes:

- La sociedad entra inmediatamente en período de liquidación.
- Queda obligada a añadir a su denominación la frase "en liquidación".
- Suspende toda su actividad lucrativa.
- Desaparece el órgano administrativo que se sustituye por los liquidadores.
- Cuando el proceso de liquidación se extienda por un período superior a un año, el balance anual es sustituido por un estado de cuentas.

Liquidación:

La disolución de la empresa abre el periodo de liquidación. La liquidación es un proceso que tiene como finalidad el reparto entre los socios del patrimonio resultante después de haber cobrado los créditos pendientes y haber satisfecho las deudas sociales.

Durante esta etapa la sociedad mantiene su personalidad jurídica pero su actividad ordinaria sigue paralizada.

Las personas encargadas de llevar a cabo este proceso son los liquidadores que pueden estar designados de acuerdo con lo establecido en los estatutos o, en su defecto, ser nombrados por la Junta General.

Con la apertura del período de liquidación cesarán automáticamente los administradores, asumiendo los liquidadores todas sus funciones.

Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones establecidas en los estatutos en cuanto a la convocatoria y la reunión de las Juntas Generales de socios. En las Juntas Generales, los liquidadores darán cuenta de la marcha de la liquidación para que se acuerde lo que convenga al interés común. Se continuará aplicando a la sociedad las demás normas previstas en la legislación vigente.

Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General los siguientes documentos: un balance final, un informe completo sobre las operaciones realizadas y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

Finalmente tendrá lugar la división del patrimonio social resultante según dicten los estatutos.

Caso especial:

Concurso de acreedores. El inicio de la fase de liquidación por concurso de acreedores produce la disolución de pleno de derecho de la sociedad. La sociedad no procede al nombramiento de liquidadores. La legislación a aplicar es la establecida en el [capítulo II del título V de la Ley Concursal](#).

Extinción:

Concluido el proceso de liquidación (o realizada la liquidación), es obligación de los liquidadores inscribir la extinción de la sociedad en el Registro Mercantil, mediante otorgamiento de escritura pública con el siguiente contenido:

- El balance final de liquidación.
- Acuerdo de aprobación de dicho balance final.
- Declaración de haber procedido al pago de los acreedores o a la consignación de sus créditos en caso de no haber pagado dichas deudas.
- La división del haber social y cómo se ha distribuido este patrimonio restante entre los socios.

Además de este proceso societario, será necesario realizar todos los trámites descritos en esta Guía.

La información que se ofrece sobre la extinción, afecta a los siguientes tipos societarios:

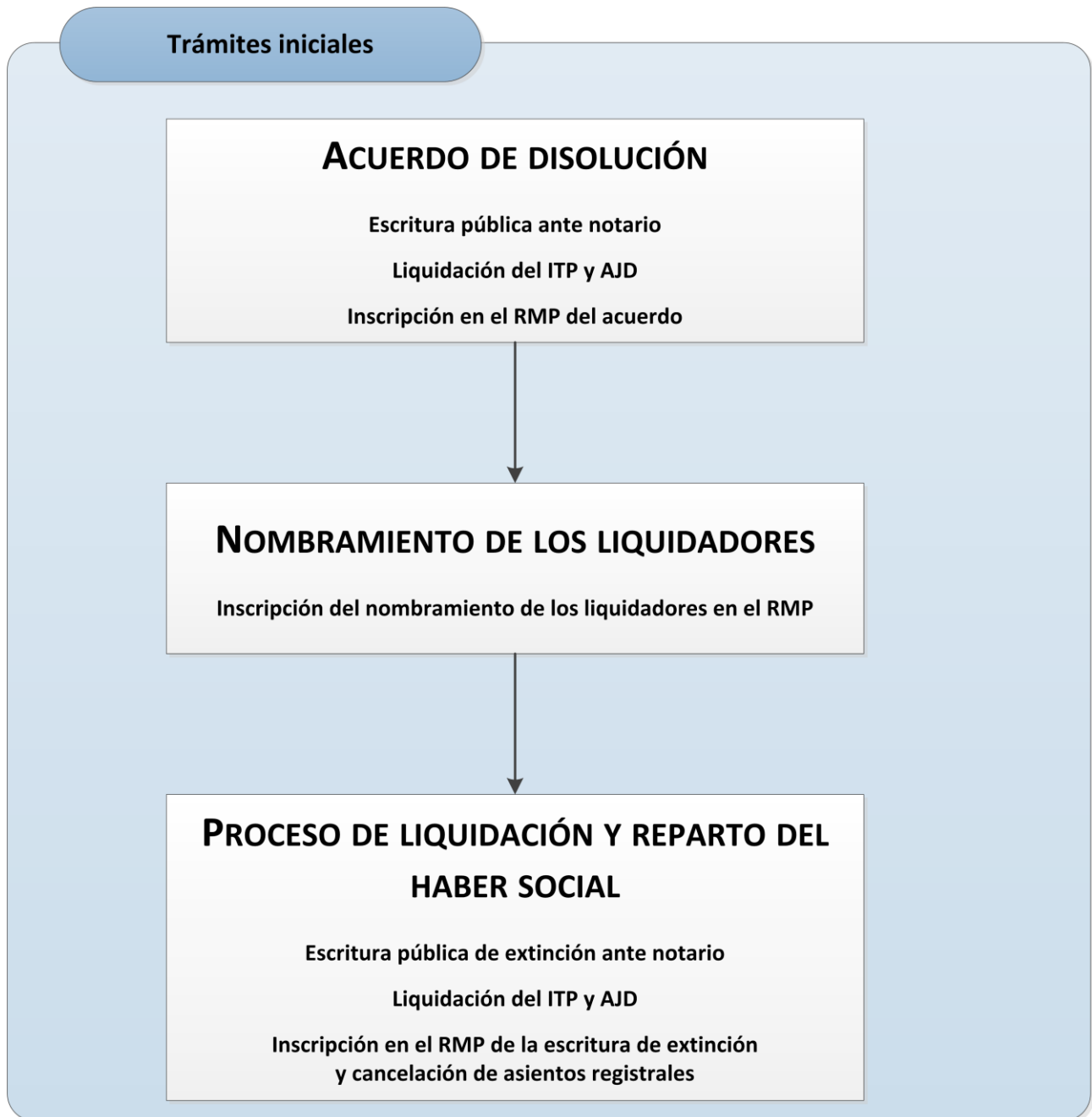
- Comunidad de Bienes
- Sociedad Civil
- Sociedad Colectiva
- Sociedad Comanditaria Simple
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Limitada de Formación Sucesiva
- Sociedad Limitada Nueva Empresa
- Sociedad Anónima
- Sociedad Comanditaria por acciones
- Sociedad Laboral (Limitadas y Anónimas)
- Sociedades Profesionales
- Sociedad Agraria de Transformación
- Sociedad Cooperativa
- Sociedad de Garantía Recíproca
- Sociedad de Capital-Riesgo
- Agrupación de interés económico

Antes de iniciar la tramitación, los distintos tipos societarios deberán haber cumplido con las obligaciones derivadas del ejercicio ordinario de la actividad.

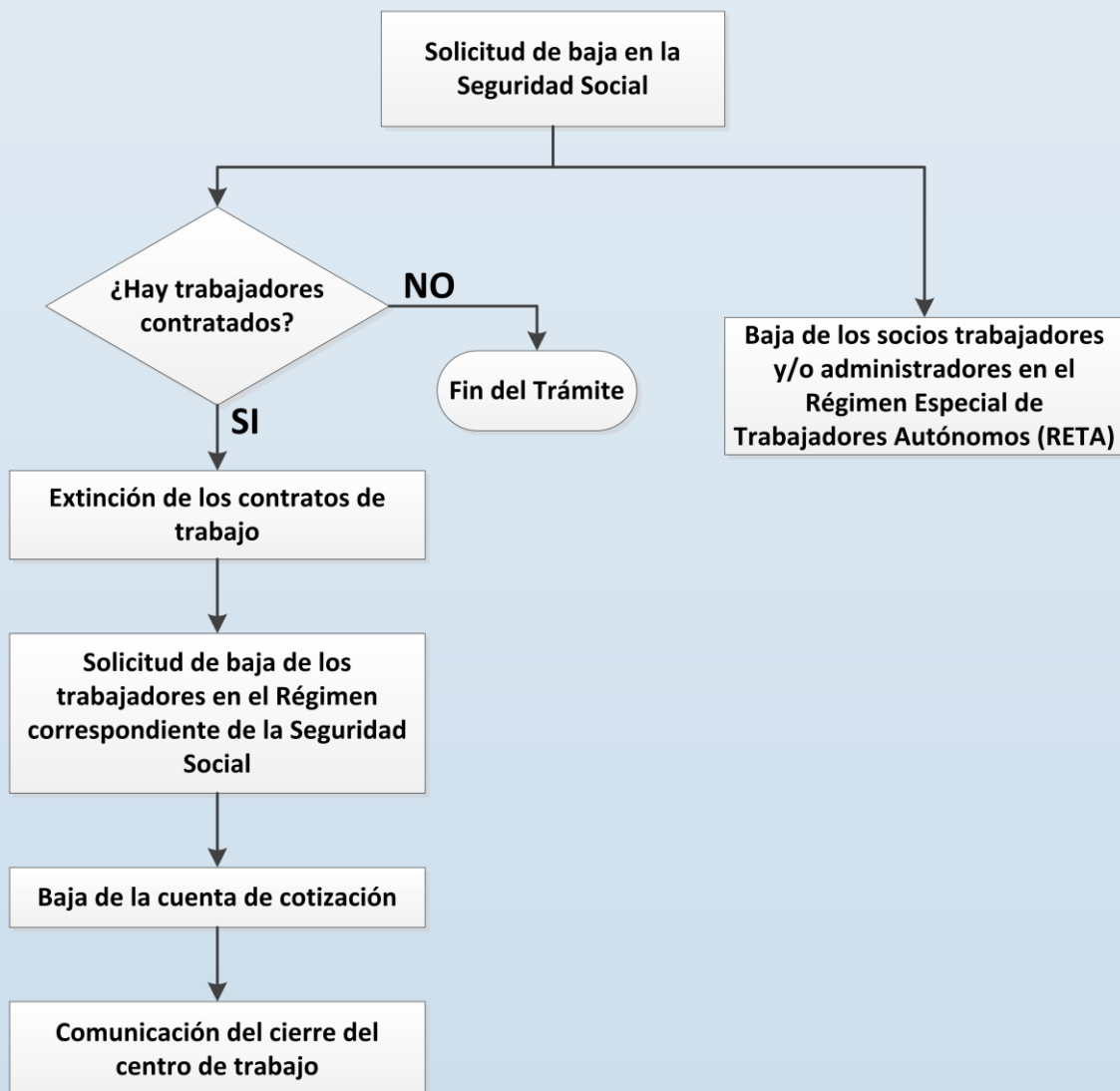
Los trámites aquí descritos se refieren a la extinción voluntaria, quedan excluidos aquellos trámites derivados de la extinción forzosa debido a sentencia judicial.

3.2 Flujograma del proceso

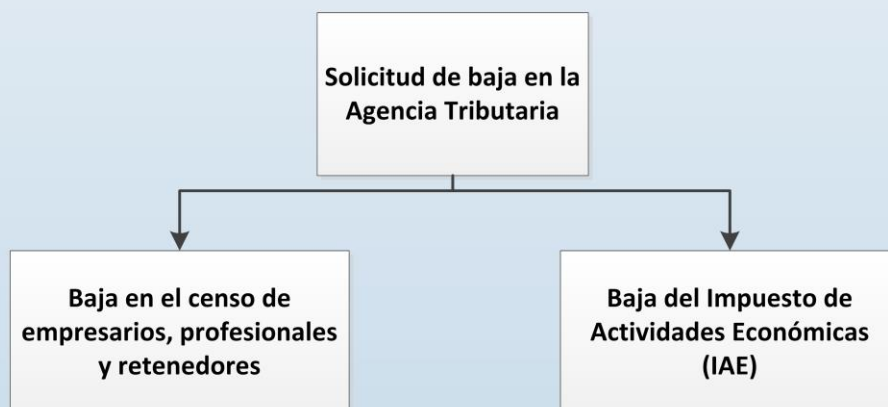
A continuación se muestran diagramas de flujo con los trámites que deben realizarse para la extinción de una sociedad mercantil.



Trámites para solicitar la baja de los trabajadores y la empresa



Trámites para solicitar la baja en la Agencia Tributaria



Comunicación de la extinción en otros registros y/o autoridades

**Comunicación o
solicitud de baja (*)**

(*) Ejemplos: Registro Industrial, Registro de empresas de seguridad, registro de empresas de juego, ...

3.3 Tabla resumen de los trámites

Trámite	Organismo	Plazo	Tipo
<u>Acuerdo de disolución de la sociedad</u>	Junta General de socios Notario	Cuando concurra alguna de las causas legales o estatutarias, los administradores deberán convocar la Junta General en el plazo de dos meses para adoptar el acuerdo de disolución o si fuera insolvente, inste el concurso de acreedores. Cualquier socio puede solicitar a los administradores dicha convocatoria.	Obligatorio si concurre alguna de las causas enumeradas en la Ley .
<u>Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD)</u>	Consejerías de Hacienda de las Comunidades Autónomas donde se encuentre domiciliada la sociedad.	Treinta días hábiles a partir del otorgamiento de la escritura pública.	Obligatorio
<u>Inscripción del acuerdo de disolución</u>	Registro Mercantil Provincial (dirección de Registros Mercantiles).	En general, la inscripción habrá de solicitarse dentro del mes siguiente al acuerdo de la Junta General.	Obligatorio
<u>Nombramiento de los Liquidadores</u>	Junta General de socios	El nombramiento de los liquidadores se puede hacer cuando se acuerde la disolución de la sociedad, o durante el periodo de liquidación cuando la Junta General lo determine.	Obligatorio
<u>Inscripción del nombramiento de los liquidadores</u>	Registro Mercantil Provincial (dirección de Registros Mercantiles).	En general, la inscripción habrá de solicitarse dentro del mes siguiente al acuerdo de la Junta General o título inscribible que documente dicho nombramiento.	Obligatorio

<u>Proceso de liquidación, reparto del haber social y escritura pública de extinción</u>	Liquidadores de la sociedad Notario público	A priori, no se establece plazo para las operaciones de liquidación y reparto del patrimonio social, pero para las sociedades de capital si existe un máximo tres años desde la apertura de la liquidación para la aprobación por la junta general del balance final de liquidación. Pasados los 3 años, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social la sustitución de los liquidadores. La Ley marca el plazo de dos meses para poder impugnar el acuerdo y balance final de liquidación por los socios que no hubieran votado a favor del mismo.	Obligatorio
<u>Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD)</u>	Consejerías de Hacienda de las Comunidades Autónomas donde se encuentre domiciliada la empresa.	Treinta días hábiles a partir del otorgamiento de la escritura pública.	Obligatorio
<u>Solicitud de inscripción de la extinción de la sociedad y cancelación de asientos registrales</u>	Registro Mercantil Provincial (dirección de Registros Mercantiles).	Dentro del mes siguiente al otorgamiento de la escritura de extinción.	Obligatorio
<u>Extinción de los contratos de trabajo</u>	Inspección de Trabajo y Seguridad Social Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)	En función de los convenios colectivos y la legislación vigente.	Obligatorio
<u>Baja de los trabajadores contratados</u>	Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia en la que se practicó la inscripción de los trabajadores (ver relación de oficinas).	Tres días naturales siguientes a aquel en que se produzca el cese	Obligatorio

<u>Baja de la cuenta de cotización</u>	Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia en la que se practicó la inscripción de los trabajadores (ver relación de oficinas)	3 días naturales desde el día en que cesa la actividad.	Obligatorio
<u>Comunicación del cierre del Centro de trabajo</u>	La comunicación a la Seguridad Social se llevará a cabo ante la Dirección Provincial del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para Ceuta y Melilla, o la unidad correspondiente de la Comunidad Autónoma (ver Direcciones provinciales). Por otro lado, la comunicación del cierre del centro de trabajo ante la autoridad laboral competente se practicará ante la unidad correspondiente de la Comunidad Autónoma, salvo en Ceuta y Melilla, donde se efectuará en el Área de Trabajo e Inmigración.	Los empresarios comunicarán la extinción de la empresa, en modelo oficial, dentro de los tres días naturales siguientes a aquel en que se produzca. Por su parte, se deberá igualmente presentar la comunicación pertinente ante la autoridad laboral (no hay legalmente ningún plazo establecido).	Obligatoria.
<u>Baja del Censo de Empresarios y Profesionales</u>	Agencia Tributaria (AEAT)	Con carácter general: 1 mes desde la disolución.	Obligatorio
<u>Baja en el Impuesto de Actividades Económicas</u>	Agencia Tributaria (AEAT) o entidad local en los casos en que esté delegada la gestión censal.	1 mes desde el día en que cesa la actividad.	Obligatorio
<u>Baja del Régimen Especial de Autónomos (RETA)</u>	En la Dirección Provincial de la TGSS o Administración de la misma (ver relación de oficinas)	3 días naturales desde el día en que cesa la actividad.	Condicionado a la actividad laboral de los socios/administradores
<u>Comunicación de cese/extinción en otros organismos oficiales y/o registros</u>	Administraciones, autoridades y/o registros sectoriales estatales, autonómicos y municipales.		Condicionado a la actividad desarrollada

3.4 Información detallada de los trámites

Acuerdo de disolución de la sociedad

Descripción

En general, la disolución de la sociedad requerirá acuerdo de la Junta General de socios adoptado por la mayoría establecida en los estatutos o en la legislación vigente.

Casos especiales sobre la adopción de acuerdos y mayorías:

- Sociedad de Responsabilidad Limitada: [art. 198 y ss. de la Ley de Sociedades de Capital](#)
- Sociedades Anónimas: [artículo 193](#) sobre la constitución de la Junta y [artículo 201](#) sobre mayorías de la Ley de Sociedades de Capital
- Sociedades de Garantía Recíproca: votos a favor de un número de socios que ostente las dos terceras partes del total de votos atribuidos en la sociedad ([artículo 36.3 de la Ley de Garantía Recíproca](#))
- Comunidad de Bienes: [artículo 398 del Código Civil](#) sobre la mayoría.
- Sociedad Civil: [arts. 1700 y ss del Código Civil](#)

Cualquier socio puede solicitar a los administradores la convocatoria de la Junta General, si a su juicio, existiera alguna causa de disolución o la sociedad fuera insolvente.

Si la Junta no fuera convocada o cuando el acuerdo social fuera contrario a la disolución, se puede solicitar la disolución de la sociedad ante el juez de lo mercantil del domicilio social de la empresa.

Causas de disolución de las sociedades:

- Acuerdo de la Junta General de socios
- Las sociedades **deberán** disolverse por las siguientes razones (causas legales o estatutarias):
 - Por el cese en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social. En particular, se entenderá que se ha producido el cese tras un período de inactividad superior a un año.
 - La conclusión del cometido que constituya su objeto.
 - La imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social.
 - La paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.
 - Las pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso de acreedores.
 - La reducción del capital social por debajo del mínimo legal, siempre que no sea consecuencia del cumplimiento de una ley.
 - Cuando el valor nominal de las participaciones sociales sin voto o de las acciones sin voto excediera de la mitad del capital social desembolsado y no se restableciera la proporción en el plazo de dos años.
 - Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.
 - Sentencia judicial que declare la nulidad de la sociedad.
 - *Casos especiales:*
 - Sociedades Cooperativas: se disolverán, también, por la reducción del número de socios por debajo de los mínimos establecidos en la Ley.
 - Sociedad Comanditaria por acciones: se disolverá también por fallecimiento, cese, incapacidad o apertura de la fase de liquidación en el concurso de acreedores de todos los socios colectivos, salvo que en el plazo de seis meses y mediante modificación de los estatutos se incorpore algún socio colectivo o se acuerde la transformación de la sociedad en otro tipo social.
 - Sociedades colectivas y Sociedades Comanditarias simples: la muerte de uno los socios colectivos (salvo continuidad por herencia), y la demencia o inhabilitación de un socio gestor.
 - Entidades de Capital Riesgo: los fondos quedarán disueltos por el cumplimiento del plazo, por cese de su gestora o por las causas establecidas en el reglamento de gestión del fondo. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - Comunidad de Bienes: Ningún copropietario estará obligado a permanecer en la comunidad. Cada uno de ellos podrá pedir en cualquier tiempo que se divida la cosa común. Será válido el pacto de conservar la cosa indivisa por tiempo determinado, que no exceda de diez años. Este plazo podrá prorrogarse por nueva convención. Sin embargo, los copropietarios no podrán exigir la división de la cosa común cuando de hacerla resulte inservible para el uso a que se destina.
- Las sociedades de capital **se disolverán de pleno derecho** en los siguientes casos:

- Por el transcurso del término de duración fijado en los estatutos, a no ser que con anterioridad hubiera sido expresamente prorrogada e inscrita la prórroga en el Registro Mercantil.
- Por el transcurso de un año desde la adopción del acuerdo de reducción del capital social por debajo del mínimo legal como consecuencia del cumplimiento de una ley. Siempre que no se hubiere inscrito en el Registro Mercantil la transformación o la disolución de la sociedad, o el aumento del capital social hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal.

Casos especiales:

En una sociedad en concurso de acreedores, si no estuviera ya acordada su disolución en los términos generales establecidos en este apartado, la resolución judicial que abra la fase de liquidación en dicho proceso concursal contendrá la declaración de disolución de la sociedad.

Organismo

Junta General de socios

Notario

Plazo

Cuando concurra alguna de las causas legales o estatutarias, los administradores deberán convocar la Junta General en el plazo de dos meses para adoptar el acuerdo de disolución o si fuera insolvente, inste el concurso de acreedores. Cualquier socio puede solicitar a los administradores dicha convocatoria.

Documentación

Escritura pública que recoja el acuerdo de disolución.

Tipo

Obligatorio si concurre alguna de las [causas enumeradas en la Ley](#).

Observaciones

En las Sociedades Civiles y en las Comunidades de Bienes, se deberá recoger en escritura pública el acuerdo de disolución cuando afecte a aportaciones de bienes inmuebles o derechos reales.

En las Entidades de Capital-Riesgo, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

[Volver](#)

Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD)

Descripción

Modalidad: Actos Jurídicos Documentados

El impuesto recae sobre las personas que insten o soliciten los documentos notariales, o aquellas en cuyo interés se expidan.

El tributo se satisfará mediante cuotas variables o fijas, atendiendo a que el documento que se formalice, otorgue o expida, tenga o no por objeto cantidad o cosa valorable en algún momento de su vigencia. En este caso, la liquidación la realizará la sociedad como sujeto pasivo, y tendrá cuota cero (documento sin cuantía).

Organismo

[Consejerías de Hacienda de las Comunidades Autónomas](#) donde se encuentre domiciliada la sociedad.

Plazo

Treinta días hábiles a partir del otorgamiento de la escritura pública.

Documentación

- Como norma general se utilizará el modelo 600. Sin embargo, las CCAA podrán exigir el uso de sus propios modelos.
- Primera copia y copia de la escritura de disolución.
- DNI o NIE del empresario o de su representante legal.

Tipo

Obligatorio

[Volver](#)

Inscripción del acuerdo de disolución

Descripción

La disolución de la sociedad se inscribirá en el Registro Mercantil.

En los casos de disolución de pleno derecho, el registrador, de oficio o a instancia de cualquier interesado, hará constar dicha disolución en la hoja abierta de la sociedad.

Es obligatorio publicar esta inscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), este trámite conlleva un gasto asociado.

Caso especial: Las Sociedades Agrarias de Transformación inscribirán su disolución en el Registro de SAT (de la Comunidad Autónoma donde esté el domicilio social de la Sociedad o el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en las sociedades que operen en más de una Comunidad) y publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

Organismo

Registro Mercantil Provincial (dirección de [Registros Mercantiles](#)).

Plazo

En general, la inscripción habrá de solicitarse dentro del mes siguiente al acuerdo de la Junta General.

Documentación

- Escritura pública de disolución o título inscribible que documente dicho acuerdo.
- Resguardo de la provisión de fondos por gastos de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME)

Tipo

Obligatorio

[Volver](#)

Nombramiento de los Liquidadores

Descripción

Con la apertura del período de liquidación cesarán en su cargo los administradores, extinguiéndose su poder de representación.

El nombramiento de los liquidadores se puede hacer cuando se acuerde la disolución de la sociedad, o durante el periodo de liquidación cuando la Junta General lo determine. Serán nombrados, como regla general, según las normas establecidas en los estatutos de la sociedad, o en su defecto serán designados por la Junta General. El número de liquidadores será impar y funcionarán de forma colegiada.

Casos especiales:

- Sociedades de Responsabilidad Limitada: los administradores se convierten en liquidadores, salvo que se hubiesen designado en los estatutos o en la Junta General.
- Sociedades Cooperativas: según las normas de los estatutos, si no hubiera ninguna disposición al respecto, los liquidadores son designados por la Asamblea General entre los socios y en votación secreta por mayoría. Su nombramiento no surtirá efecto hasta el momento de su aceptación y deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas.
- Sociedades de Garantía Recíproca: hay que constituir una Comisión liquidadora, presidida por un representante del Banco de España. Esta comisión estará integrada por cuatro miembros designados, respectivamente, por los socios partícipes, por los socios protectores, por las entidades de crédito que tuvieran operaciones garantizadas por la sociedad en ese momento y por la Comunidad Autónoma donde la sociedad tenga su domicilio social.
- Sociedades Colectivas y Comanditarias: los administradores son los encargados de la liquidación de la sociedad. Si no hubiera conformidad de todos los socios se convocará la Junta General para que nombre liquidadores de dentro de la sociedad o bien de fuera.
- Sociedades Anónimas: los administradores se convierten en liquidadores, salvo que se designasen en los estatutos o en la Junta General. También se podrán nombrar interventores cuando lo soliciten bien los accionistas que representen la vigésima parte del capital social, bien el sindicato de obligacionistas o bien el Gobierno.
- Comunidad de Bienes: La división de la cosa común podrá hacerse por los interesados, o por árbitros o amigables componedores, nombrados a voluntad de los partícipes.

Obligaciones de los liquidadores:

- Inicialmente deberán concluir las operaciones pendientes y realizar las que sean necesarias para la liquidación de la sociedad.
- En el plazo de tres meses, a contar desde la apertura de la liquidación, formularán un inventario y un balance de la sociedad con referencia al día en que se hubiera disuelto. En los casos de las Sociedades colectivas y comanditarias simples el plazo fijado es de veinte días.
- Percibir los créditos sociales y pagar las deudas sociales.
- Llevar la contabilidad de la sociedad, llevar y custodiar los libros, la documentación y la correspondencia.
- Hacer llegar periódicamente a los socios y acreedores el estado de la liquidación.
- Como tienen el poder de representación de la sociedad, realizarán todas aquellas operaciones que sean necesarias para la liquidación de la sociedad. Además, pueden comparecer en juicio representando a la sociedad.
- Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General los siguientes documentos: un balance final, un informe completo sobre las operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.
- Conservar los libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a la actividad de la sociedad, debidamente ordenados, y durante seis años, a partir del último asiento realizado en los libros.

Casos especiales:

Concurso de acreedores: en los casos en los que la disolución hubiera sido consecuencia de la apertura de la fase de liquidación de la sociedad en concurso de acreedores, no procederá el nombramiento de los liquidadores; la resolución judicial que abra la fase de liquidación en un proceso de concurso de acreedores contendrá, en todo caso, el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la administración concursal.

Organismo

Junta General de socios

Plazo

El nombramiento de los liquidadores se puede hacer cuando se acuerde la disolución de la sociedad, o durante el periodo de liquidación cuando la Junta General lo determine.

Tipo

Obligatorio

[Volver](#)

Inscripción del nombramiento de los liquidadores

Descripción

El acuerdo de nombramiento de los liquidadores hay que elevarlo a escritura pública, para que se pueda inscribir. El nombramiento es objeto de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social y deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), este trámite conlleva un gasto asociado.

Organismo

Registro Mercantil Provincial (dirección de [Registros Mercantiles](#)).

Plazo

En general, la inscripción habrá de solicitarse dentro del mes siguiente al acuerdo de la Junta General o título inscribible que documente dicho nombramiento.

Documentación

- Acuerdo de nombramiento de los liquidadores o título inscribible que documente dicho nombramiento.
- Resguardo de la provisión de fondos por gastos de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME)

Tipo

Obligatorio

[Volver](#)

Proceso de liquidación, reparto del haber social y escritura pública de extinción

Descripción

El proceso de liquidación acaba con el reparto del haber social, si lo hay, entre los socios.

El reparto del haber social es una facultad y una responsabilidad de los liquidadores.

A continuación, se describen los pasos y características de este proceso:

1. Obligación inicial

- En el plazo de tres meses, los liquidadores tienen que formular un inventario y un balance de la situación de la sociedad en el momento de la disolución.

2. Operaciones de liquidación

- Percibir los créditos sociales y pagar las deudas.

Caso especial: En las Sociedades Comanditarias simples, los bienes particulares de los socios colectivos que no se incluyeron en el haber de la sociedad al formarse ésta, no podrán ser ejecutados para el pago de las obligaciones contraídas por ella, sino después de haber hecho exclusión del haber social.

- Vender los bienes sociales.
- Informar periódicamente a los socios y acreedores del estado de la liquidación.
- Cerrar el ejercicio contable, formular las cuentas anuales y realizar un informe pormenorizado que permita apreciar con exactitud el estado de la liquidación para su aprobación en Junta General, si dicha liquidación se prolongase por un plazo superior al previsto para la aprobación.

3. División del patrimonio

- Ningún socio podrá exigir la entrega de su parte en el haber social mientras no se hallen extinguidas todas las deudas de la sociedad o sin consignar las deudas en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social.
- La división del patrimonio resultante de la liquidación se practicará según las normas establecidas en los estatutos o fijadas por la Junta General de socios.
- La cuota de liquidación de cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

Casos especiales: En las Sociedades Anónimas y las Comanditarias por acciones, si todas las acciones no se hubiesen liberado en la misma proporción, se restituirá en primer término a los accionistas que hubiesen desembolsado mayores cantidades, el exceso sobre la aportación del que hubiese desembolsado menos. El resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe nominal de sus acciones.

- Los socios tienen derecho a percibir en dinero la cuota resultante de la liquidación. Los estatutos podrán regular que la cuota pueda ser recibida mediante la entrega de otros bienes sociales o la restitución de las aportaciones no dinerarias realizadas en la constitución de la sociedad.

Casos especiales: en la Comunidad de Bienes, cuando la cosa común fuese esencialmente indivisible, y los condueños no convinieren en que se adjudique a uno de ellos indemnizando a los demás, se venderá y repartirá su importe.

Sociedades Agrarias de Transformación: Los socios que aportaron bienes inmuebles, salvo expresa renuncia, tendrán derecho preferente a la adjudicación de los mismos bienes aportados por ellos, aun cuando se hayan de compensar en dinero las posibles diferencias de valor.

4. Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante. El acuerdo aprobatorio podrá ser impugnado por los socios que no hubieran votado a favor del mismo, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su adopción.

5. Pago de la cuota. Transcurrido el plazo para impugnar el balance final de liquidación sin que se hallan formulado reclamaciones, se procede al pago de la cuota de liquidación a los socios.

Casos especiales:

- Sociedades de Capital Riesgo: La liquidación del fondo se realizará por su sociedad gestora. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

- Sociedades de Garantía Recíproca:
 - Extinguidas las garantías otorgadas por la sociedad y satisfechos los créditos contra ella, el activo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al número de participaciones de las que sean titulares. Los estatutos podrán excluir de la participación en el reparto a los socios que lo hayan sido durante un plazo inferior a cinco años.
 - Si todas las participaciones no se hubiesen liberado en la misma proporción, se restituirá, en primer término, a los socios que hubiesen desembolsado mayores cantidades, el exceso sobre la aportación de los que hubiesen desembolsado menos, y el resto se distribuirá entre los socios según el número de sus participaciones.
 - En el caso de que el activo resultante no bastase para reembolsar a los socios los desembolsos realizados, las pérdidas se distribuirán en proporción al valor nominal de las participaciones.
- Sociedades Cooperativas: el haber social se adjudicará en el siguiente orden:
 - El importe del fondo de educación y promoción se pondrá a disposición de la entidad federativa a la que esté asociada la cooperativa o se designará una para tal fin por la Asamblea General.
 - De no producirse designación, dicho importe se ingresará a la Confederación Estatal de Cooperativas de la clase correspondiente a la cooperativa en liquidación y de no existir la Confederación correspondiente se ingresará en el Tesoro Público con la finalidad de destinarlo a la constitución de un Fondo para la Promoción del Cooperativismo.
 - Una vez abonados o deducidos los beneficios o pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores, actualizados en su caso, se reintegrará a los socios el importe de las aportaciones al capital social que tuvieran acreditadas, comenzando por las aportaciones de los socios colaboradores, las aportaciones voluntarias de los demás socios y a continuación, las aportaciones obligatorias.
 - Se reintegrará a los socios su participación en los fondos de reserva voluntarios que tengan carácter repartible por disposición estatutaria o por acuerdo de la Asamblea General. Para ello se seguirán las reglas establecidas en los Estatutos o en el acuerdo de la Asamblea General y, en su defecto, en proporción a las actividades realizadas por cada uno de los socios con la cooperativa durante los últimos cinco años o, para las cooperativas cuya duración hubiese sido inferior a este plazo, desde su constitución.
 - El haber líquido sobrante, se pondrá a disposición de la sociedad cooperativa o entidad federativa que figure en los estatutos o que designe la Asamblea General. De no producirse designación, el importe se ingresará en las entidades enumeradas en la Ley.

6. Los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la sociedad. En la escritura se hará constar:

- Que ha transcurrido el plazo para la impugnación del acuerdo de aprobación del balance final sin que se hayan formulado impugnaciones o que la sentencia de resolución es firme.
- Que se ha procedido al pago de los acreedores o que las deudas se han consignado en una entidad de crédito.
- Que se ha satisfecho a los socios la cuota de liquidación o consignado su importe.
- *Caso especial:* en las Sociedades Cooperativas: a la escritura pública de extinción se incorporará el balance final de liquidación, el proyecto de distribución del activo y el certificado de acuerdo de la Asamblea. La escritura deberá manifestar:
 - Que el balance final y el proyecto de distribución del activo han sido aprobados por la Asamblea General y publicados en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social
 - Que ha transcurrido el plazo para la impugnación del acuerdo
 - Que se ha procedido a la adjudicación del haber social conforme al [artículo 75 de la Ley de Cooperativas](#) y consignadas las cantidades que correspondan a los acreedores, socios y entidades que hayan de recibir el remanente del fondo de educación y promoción y del haber líquido sobrante.

A la escritura pública se incorporarán:

- El balance final de liquidación
- La relación de los socios con su identidad y el valor de la cuota de liquidación que le corresponde a cada uno.

Casos especiales:

Concurso de acreedores: En procesos de concurso de acreedores con fase de liquidación atender a las operaciones específicas recogidas en el [Capítulo II del título V de la Ley Concursal](#).

Organismo

Liquidadores de la sociedad

Notario público

Plazo

A priori, no se establece plazo para las operaciones de liquidación y reparto del patrimonio social, pero para las sociedades de capital si existe un máximo tres años desde la apertura de la liquidación para la aprobación por la junta general del balance final de liquidación. Pasados los 3 años, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social la sustitución de los liquidadores.

La Ley marca el plazo de dos meses para poder impugnar el acuerdo y balance final de liquidación por los socios que no hubieran votado a favor del mismo.

Tipo

Obligatorio

[Volver](#)

Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD)

Descripción

Modalidad: Operaciones Societarias

El Impuesto sobre Operaciones Societarias es una modalidad del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grava, entre otras, la disolución y liquidación de sociedades y otras entidades que persigan fines lucrativos, como las comunidades de bienes, que se asimilan a aquellas.

El sujeto pasivo es el beneficiario del flujo de bienes que se produce en los procesos de disolución y liquidación, es decir, los socios que reciben el reparto del patrimonio social. De forma que sobre el haber líquido de reparto se aplica el tipo de gravamen del 1%.

Casos especiales:

- Excesos de adjudicación: si en la adjudicación de los bienes a los socios, dentro del reparto del haber social, existen excesos de adjudicación, este exceso sobre la participación del socio se liquidará por la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- Comunidades de bienes: en general si realiza actividades económicas liquidará también la modalidad de Operaciones Societarias, pero si no realizó actividad económica, sino que solo existe un bien en común, liquidará la modalidad de Actos jurídicos Documentados. Además si en la adjudicación de los bienes a los comuneros existen excesos de adjudicación, este exceso sobre la participación del comunero se liquidará por la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

Organismo

[Consejerías de Hacienda de las Comunidades Autónomas](#) donde se encuentre domiciliada la empresa.

Plazo

Treinta días hábiles a partir del otorgamiento de la escritura pública.

Documentación

- [Modelo 600](#)
- Primera copia y copia del acta de la escritura de extinción.
- DNI o NIE del socio beneficiario de los bienes o de su representante legal.

Tipo

Obligatorio

[Volver](#)

Solicitud de inscripción de la extinción de la sociedad y cancelación de asientos registrales

Descripción

Solicitud al Registro Mercantil Provincial (RMP) de la inscripción de la escritura pública de extinción de la sociedad y de la cancelación de todos los asientos relativos a la sociedad.

En la inscripción, se transcribirá:

- El balance final de liquidación.
- Se hará constar la identidad de los socios y el valor de la cuota de liquidación que corresponda a cada uno.

Es obligatorio publicar esta inscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), este trámite conlleva un gasto asociado.

Caso especial: Las Sociedades Agrarias de Transformación solicitarán la cancelación en el Registro de SAT (de la Comunidad Autónoma donde esté el domicilio social de la Sociedad o el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en las sociedades que operen en más de una Comunidad), lo que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia donde radique su domicilio social.

Organismo

Registro Mercantil Provincial ([dirección de Registros Mercantiles](#)).

Plazo

Dentro del mes siguiente al otorgamiento de la escritura de extinción.

Documentación

- Escritura pública de extinción de la sociedad.
- Balance final de liquidación.
- Relación de los socios.
- Resguardo de la provisión de fondos por gastos de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME)

Procedimiento electrónico

El notario remitirá de forma telemática directamente al Registro Mercantil Provincial la escritura de extinción.

Tipo

Obligatorio

[Volver](#)

Extinción de los contratos de trabajo

Descripción

La extinción de un contrato de trabajo supone la terminación de la relación laboral entre empresa y trabajador. Las causas pueden ser muy variadas, la que a continuación se indica se refiere únicamente a las relacionadas con el cese y/o extinción de la actividad empresarial:

Extinción de la personalidad jurídica del contratante ([art 49.1.g](#))

En el caso de extinción de la personalidad jurídica del contratante, se seguirán los trámites previstos en el [artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores](#), correspondientes al procedimiento de despido colectivo (para empresas con 6 trabajadores o más) o el procedimiento de despidos individuales por causas objetivas (para empresas con menos de 6 trabajadores) recogido en el [artículo 53](#).

1. Despido colectivo (empresas con 6 trabajadores o más). Procedimiento:

- Apertura de un período de consultas mediante escrito dirigido a los representantes legales de los trabajadores. En el escrito se justificará la causa de la extinción y se aportará una serie de documentación que variará en función de las causas alegadas (económicas, técnicas organizativas o de producción). Por ejemplo, si es por causas económicas, entre otra documentación, se presentarán las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios completos y las cuentas provisionales. Se programará un calendario de reuniones y de cada una se levantará acta.
- Comunicación simultánea a la [Autoridad Laboral](#) de la apertura del período de consultas adjuntando copia del escrito dirigido a los trabajadores. La Autoridad Laboral vela por la efectividad del período y puede realizar actuaciones de mediación en las negociaciones.
- El período de consultas no tendrá una duración superior a 30 días naturales o de 15 en caso de empresas de menos de 50 trabajadores. El objeto del periodo de consulta es atenuar las consecuencias de los despidos. Puede finalizar sin acuerdo.
- Finalizado este período, y antes de la extinción efectiva de los contratos, las empresas tienen que efectuar una comunicación a los representantes y a la [Entidad Gestora](#) de las prestaciones por desempleo conteniendo las medidas del despido colectivo.
- Forma de realizar la extinción de los contratos:
 - Comunicación escrita al trabajador expresando la causa del despido.
 - Poner a disposición del trabajador la indemnización que se hubiera acordado en el periodo de consultas o la marcada por la Ley de veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.
 - Concesión de un plazo de preaviso al trabajador de quince días, computados desde la entrega de la comunicación escrita hasta la extinción del contrato de trabajo. Se puede sustituir ese plazo por el pago de los salarios correspondientes a los días de preaviso que no se hayan dado al trabajador.
- Debe transcurrir un mínimo de 30 días entre la fecha de la comunicación de la apertura del período de consultas y la fecha efectiva del despido.
- El SEPE, a través de la aplicación [Certific@2](#), pone a disposición de los empresarios la posibilidad del envío telemático de alta de trabajadores afectado por el despido colectivo, lo que permite simplificar, automatizar y reducir aún más los plazos de tramitación y reconocimiento de las prestaciones por desempleo a los trabajadores afectados por extinción en su relación laboral. Se requiere la autorización previa del trabajador.

2. Despido por causas objetivas (Micro empresas de menos de 6 trabajadores)

En estos casos no se producirá un ERE (Expediente de Regulación de Empleo), sino que se deben efectuar tantos despidos individuales como trabajadores presten servicios en la empresa. Procedimiento:

- Comunicación escrita al trabajador expresando la causa del despido.
- Poner a disposición del trabajador la indemnización que se hubiera acordado en el periodo de consultas o la marcada por la Ley de veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.
- Concesión de un plazo de preaviso al trabajador de quince días, computados desde la entrega de la comunicación escrita hasta la extinción del contrato de trabajo. Se puede sustituir ese plazo por el pago de los salarios correspondientes a los días de preaviso que no se hayan dado al trabajador.

Organismo

[Inspección de Trabajo y Seguridad Social](#)

[Servicio Público de Empleo Estatal \(SEPE\)](#)

Plazo

En función de los convenios colectivos y la legislación vigente.

Procedimiento electrónico

[Sede electrónica del SEPE](#) (Certificad@2) (requiere certificado digital)

Tipo

Obligatorio

[Volver](#)

Baja de los trabajadores contratados

Descripción

Con el cese y/o extinción de la empresa se extinguen las relaciones laborales. Las empresas deberán comunicar la baja del régimen de cotización correspondiente de los trabajadores que tuvieran contratados

Organismo

Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia en la que se practicó la inscripción de los trabajadores ([ver relación de oficinas](#)).

Plazo

Tres días naturales siguientes a aquel en que se produzca el cese

Documentación

[Modelo Oficial: TA.2.S](#)

Procedimiento electrónico

[Sistema RED](#) (requiere certificado digital)

Acceso al sistema RED:

- Es necesario disponer de un certificado digital.
- Se puede actuar en nombre propio o autorizar a un tercero (usuario con autorización para actuar en nombre de terceros):
 - Autorización para actuar en nombre propio: cuando únicamente se vayan a gestionar Cuentas de cotización (CCC) o Números de afiliación (NAF) cuyo NIF coincide con el NIF de la autorización, o
 - Asignar a un tercero el Código de Cuenta de Cotización cuando las operaciones a realizar se refieran a los trabajadores contratados, y/o asignar el número de afiliación para las operaciones a realizar que impliquen al propio empresario.

Tipo

Obligatorio

[Volver](#)

Baja de la cuenta de cotización

Descripción

Los empresarios tienen que comunicar la extinción de la empresa.

La comunicación de extinción debe ir acompañada, en su caso, de los partes de baja de sus trabajadores.

Organismo

Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia en la que se practicó la inscripción de los trabajadores ([ver relación de oficinas](#))

Plazo

3 días naturales desde el día en que cesa la actividad.

Documentación

- [Modelo TA.7](#) "Cuenta de Cotización"
- Documento identificativo del titular de la empresa
- Documento identificativo de la persona que formula la solicitud, si no coincide con el anterior. Así como documento que otorga la representación o autorización a la persona que formula la solicitud.

Procedimiento electrónico

[Sede electrónica](#) y/o el [Sistema RED](#) de la Seguridad Social (requieren certificado digital).

Acceso al sistema RED:

- Es necesario disponer de un certificado digital.
- Se puede actuar en nombre propio o autorizar a un tercero (usuario con autorización para actuar en nombre de terceros):
 - Autorización para actuar en nombre propio: cuando únicamente se vayan a gestionar Cuentas de cotización (CCC) o Números de afiliación (NAF) cuyo NIF coincide con el NIF de la autorización, o
 - Asignar a un tercero el Código de Cuenta de Cotización cuando las operaciones a realizar se refieran a los trabajadores contratados, y/o asignar el número de afiliación para las operaciones a realizar que impliquen al propio empresario.

Tipo

Obligatorio

[Volver](#)

Comunicación del cierre del Centro de trabajo

Descripción

La extinción supondrá la extinción de las posibles relaciones laborales. Las empresas deberán de esta manera, comunicar la baja del régimen de cotización correspondiente de los trabajadores que tuvieran contratados y comunicar el cese de la cuenta de cotización en la Seguridad Social.

La legislación actual impone de igual modo, la obligación de comunicar el cierre del centro de trabajo donde se produzca el cese de actividad ante la autoridad laboral competente.

Organismo

La comunicación a la Seguridad Social se llevará a cabo ante la Dirección Provincial del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para Ceuta y Melilla, o la unidad correspondiente de la Comunidad Autónoma ([ver Direcciones provinciales](#)).

Por otro lado, la comunicación del cierre del centro de trabajo ante la autoridad laboral competente se practicará ante la unidad correspondiente de la Comunidad Autónoma, salvo en Ceuta y Melilla, donde se efectuará en el Área de Trabajo e Inmigración

Plazo

Los empresarios comunicarán la extinción de la empresa, en modelo oficial, dentro de los tres días naturales siguientes a aquel en que se produzca.

Por su parte, se deberá igualmente presentar la comunicación pertinente ante la autoridad laboral (no hay legalmente ningún plazo establecido).

Documentación

La comunicación de cierre de centro de trabajo ante la autoridad laboral, se llevará a cabo mediante escrito, no existiendo ningún modelo oficial.

Tipo

Obligatoria.

Observaciones

El artículo 22 del Real Decreto Legislativo 5/2000, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

"Se consideran infracciones graves en materia de Seguridad Social, las siguientes:

- i. Iniciar su actividad sin haber solicitado su inscripción en la Seguridad Social; no comunicar la apertura y cese de actividad de los centros de trabajo a efectos de su identificación;"

En el artículo 40, del mismo Real Decreto legislativo, referente a la cuantía de las sanciones, se determina la cuantía de las infracciones graves con multa, siendo en su grado mínimo, de 626 a 1.250 euros, en su grado medio de 1.251 a 3.125 euros; y en su grado máximo de 3.126 a 6.250 euros.

[Volver](#)

Baja del Censo de Empresarios y Profesionales

Descripción

Solicitud a la Agencia Tributaria para que proceda a la baja de la empresa del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (casilla 150 del modelo 036).

Organismo

[Agencia Tributaria \(AEAT\)](#)

Plazo

Con carácter general: 1 mes desde la disolución.

Documentación

- [Modelo oficial: 036](#)
- Escritura pública que acredite la extinción.
- Certificación de la cancelación definitiva de los correspondientes asientos en el Registro Mercantil Provincial.

También es posible cumplimentar online la declaración para su impresión, y posterior presentación y validación en la administración de la AEAT correspondiente: [Modelo 036](#)

Procedimiento electrónico

Presentación mediante certificado digital: [Sede electrónica de la Agencia Tributaria](#)

Tipo

Obligatorio

[Volver](#)

Baja en el Impuesto de Actividades Económicas

Descripción

Todos los contribuyentes que tengan **obligación de tributar**, deberán solicitar la baja en el impuesto.

No tendrán que solicitar la baja en el impuesto al estar exentas de tributación:

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, sociedades civiles y entidades sin personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Organismo

[Agencia Tributaria \(AEAT\)](#) o entidad local en los casos en que esté delegada la gestión censal.

Plazo

1 mes desde el día en que cesa la actividad.

Documentación

[Modelo 840](#) de declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas. No obstante, cuando la gestión censal del impuesto esté delegada en alguna entidad local, las declaraciones se presentarán en la entidad que tiene delegada dicha gestión, de acuerdo al modelo que la propia entidad tenga aprobado.

También es posible [cumplimentar online la declaración](#) para su impresión, y posterior presentación y validación en la administración de la AEAT correspondiente.

Procedimiento electrónico

Presentación mediante certificado digital: [Sede electrónica de la Agencia Tributaria](#)

Tipo

Obligatorio

Observaciones

Las cuentas anuales y el impuesto de sociedades se deberán seguir presentando hasta que se extinga totalmente la sociedad. En este sentido, no es suficiente con la solicitud de baja en la Agencia Tributaria para dejar de tener estas obligaciones contables y fiscales.

[Volver](#)

Baja del Régimen Especial de Autónomos (RETA)

Descripción

La baja del régimen especial de autónomos es un comunicado obligatorio para todos los socios trabajadores y/o administradores de las sociedades con la obligación de alta en el RETA por este motivo, siempre que no tengan otra actividad paralela por la que tengan que cotizar en dicho régimen.

Efectos de la baja:

- Se puede solicitar, hasta tres veces en un año natural, que las bajas surtan efecto en la misma fecha en que se haya cesado la actividad (fecha de baja en el Censo de empresarios y/o en el IAE), siempre que se solicite en tiempo y forma. El resto surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en que el trabajador hubiera cesado en la actividad.
- Sin embargo, el trabajador deberá seguir cotizando y no será considerado en situación de alta en cuanto al derecho de las prestaciones en los siguientes supuestos:
 - Si el trabajador no hubiera solicitado la baja.
 - Si el trabajador hubiera solicitado la baja en forma y plazo distintos a los establecidos.

Organismo

En la Dirección Provincial de la TGSS o Administración de la misma ([ver relación de oficinas](#))

Plazo

3 días naturales desde el día en que cesa la actividad.

Documentación

- [Modelo TA0521](#)
- Documento identificativo del titular de la empresa.
- Documento justificativo del cese de actividad (modelo 036 de la AEAT.)

Procedimiento electrónico

[Sede electrónica](#) y/o el [Sistema RED](#) de la Seguridad Social (requieren certificado digital).

Acceso al sistema RED:

- Es necesario disponer de un certificado digital.
- Se puede actuar en nombre propio o autorizar a un tercero (usuario con autorización para actuar en nombre de terceros):
 - Autorización para actuar en nombre propio: cuando únicamente se vayan a gestionar Cuentas de cotización (CCC) o Números de afiliación (NAF) cuyo NIF coincide con el NIF de la autorización, o
 - Asignar a un tercero el Código de Cuenta de Cotización cuando las operaciones a realizar se refieran a los trabajadores contratados, y/o asignar el número de afiliación para las operaciones a realizar que impliquen al propio empresario.

Tipo

Condicionado a la actividad laboral de los socios/administradores

[Volver](#)

Comunicación de cese/extinción en otros organismos oficiales y/o registros

Descripción

En función de la actividad desarrollada se deberá comunicar con carácter obligatorio el cese de actividad en aquellas administraciones, autoridades y/o registros (sectoriales, estatales, autonómicos y municipales) que correspondan. Por ejemplo: comunicación del cierre del centro de trabajo, licencias municipales, Registro Industrial, Registro de empresas de seguridad, Registro de Empresas de juego, Autorizaciones de centros sanitarios o de centros educativos, etc.

Organismo

Administraciones, autoridades y/o registros sectoriales estatales, autonómicos y municipales.

Tipo

Condicionado a la actividad desarrollada

[Volver](#)



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL
DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL
DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA